



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076 -2026-MPHCO/A

Huánuco, 20 FEB 2026



VISTO: el Expediente N° 202556440, de fecha 18 de diciembre de 2025, presentado por la Asociación de Cofradías de Negritos de la Región Huánuco Primavera – ACONER HUAPRI; el Informe N° 052-2026-MPHCO/GDE de fecha 26 enero de 2026; el Informe Legal N° 057-2026-MPHCO-GAJ de fecha 04 de febrero de 2026; el Sello de Proveído N° 00015-2026-MPHCO-A de fecha 05 de febrero de 2026, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se emita el acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, con Expediente N° 202556440, la Asociación de Cofradías de Negritos de la Región Huánuco Primavera – ACONER HUAPRI, solicita el Reconocimiento de la Junta Directiva de su Junta Directiva de su Organización, con la finalidad de ejercer sus funciones e iniciar las coordinaciones con las diversas instituciones y autoridades de la Región en busca de realzar el patrimonio cultural, para lo cual adjunta el acta de Asamblea General, copia de DNI de la nueva junta directiva elegida.

Que, por medio del Informe N° 052-2026-MPHCO/GDE, el Gerente de Desarrollo Económico, remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, dejando constancia que la Sub Gerencia de Promoción del Empleo Deporte y Turismo reconoce y valor a la importancia cultural, tradicional y turística que representa las Cofradías de negritos para la Provincia y la Región de Huánuco.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 057-2026-MPHCO-GAJ, el análisis y la apreciación jurídica del caso, señalando que el derecho de libertad de asociación se encuentra consagrada en el numeral 12) y 13) del artículo 2°, respectivamente, de la Constitución Política del Estado, que establece: "A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas"; asimismo, prescribe que: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa". De igual forma, el numeral 17) del precitado artículo, establece que toda persona tiene derecho a: "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum".

Que, el sub numeral 5.3, del numeral 5) del artículo 73° de la citada norma municipal, establece que, en materia de participación vecinal, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción".

Que, de igual forma, el sub numeral 1.6 del numeral 1) del artículo 84° establece que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local".

Que, asimismo, el numeral 6) del artículo 113° de la Ley N° 27972, establece que, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "(...) Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal".

Que, el artículo 80° del Código Civil, señala que *"la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo"*.

Que, del caso en concreto, se advierte que, las asociaciones son organizaciones estables, conformadas por personas naturales o jurídicas, asociaciones que se constituyen por su libre decisión, sin fines de lucro, ni políticos partidarios, bajo diversas formas previstas por la Ley o, de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de sus miembros y de su comunidad, así como la



promoción y reconocimiento de sus derechos. En ese sentido, es Política Institucional de esta Gestión Municipal, en observancia a la Ley de la materia, fomentar la participación de los vecinos organizados en comités, clubes, asociaciones, juntas vecinales con la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.

Que, de la evaluación del presente Expediente N° 202556440, se indica que la Asociación de Cofradías de Negritos de la Región Huánuco Primavera – ACONER HUAPRI, estando próximos a celebrar la Festividad de los Negritos de Huánuco, conocida también como "La Navidad más grande del mundo", solicitan el Reconocimiento de la Junta Directiva de su Organización, con la finalidad de ejercer sus funciones e iniciar las coordinaciones con las diversas instituciones y autoridades de la Región, en busca de realzar el patrimonio cultural, para lo cual cumplen en adjuntar: el Acta de Asamblea General, de fecha 10/12/2025 y copia de DNI de los nuevos miembros de la Junta Directiva, elegidos por mayoría, resolviendo que la Junta Directiva se encuentra conformado de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Yoni Alex Alvino Campos	Presidente	46494550
Dusty Alejandro Caballero Pérez	Vicepresidente	22509413
Julio Cesar Tafur Espinoza	Tesorera	80217941
Javier Esteban Pisco Espiritu	Secretario	75582508
Darío Ángel Isla Vigilio	Vocal 1	43490072
Nelson Smith Ramírez Flores	Vocal 2	77340660

Que, bajo este contexto, y considerando que nuestra Danza de los Negritos de Huánuco ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde a sus autoridades y población en general mantener esta nominación; máxime, si existen organizaciones (Asociaciones), como la Asociación de Cofradías de Negritos de la Región Huánuco Primavera – ACONER HUAPRI, creadas sin fines de lucro, a través del cual se puede promover en las nuevas generaciones la cultura de la Identidad Huanuqueña, respetando la tradición; en tal sentido, estando al Informe N° 052-2026-MPHCO/GDE, del Gerente de Desarrollo Económico, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, resulta procedente el Reconocimiento de la Junta Directiva, que constituye el órgano ejecutivo y responsable de la gestión económica y social de la Asociación de Cofradías de Negritos de la Región Huánuco, por lo que el periodo de vigencia es de 02 (dos) años, que corre a partir del 10 de diciembre de 2025 al 10 de diciembre de 2027.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

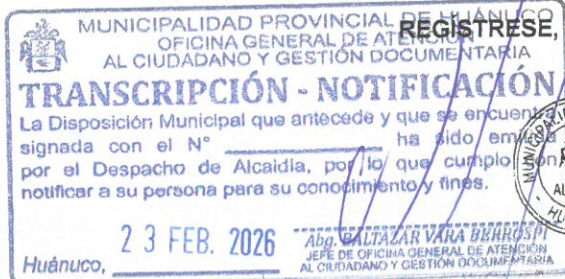
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER a la nueva Junta Directiva de la Asociación de Cofradías de Negritos de la Región Huánuco Primavera – ACONER HUAPRI, cuyo periodo de vigencia es a partir del 10 de diciembre del 2025 al 10 de diciembre de 2027, solicitado por la Junta Directiva de la Asociación de Cofradías de Negritos de la Región Huánuco Primavera – ACONER HUAPRI, presentado con Expediente N° 202556440 de fecha 18 de diciembre de 2025; que queda conformada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Yoni Alex Alvino Campos	Presidente	46494550
Dusty Alejandro Caballero Pérez	Vicepresidente	22509413
Julio Cesar Tafur Espinoza	Tesorera	80217941
Javier Esteban Pisco Espiritu	Secretario	75582508
Darío Ángel Isla Vigilio	Vocal 1	43490072
Nelson Smith Ramírez Flores	Vocal 2	77340660

En merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, al interesado, demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO VARGAS GALLARDO
ALCALDE